

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA REUNIÓN: N/A

HORA: 07:15 HRS

NOMENCLATURA DE LA MINUTA: N/A

FECHA DE CELEBRACIÓN: ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO QUE SE CELEBRA EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS SIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA **11 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, CON LA PRESENCIA DEL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. GABRIELA BRINGAS DELGADO, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; C. GRETA GARCÍA SALAZAR, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; C. CLOTILDE EFREN JUVENCIO PÁSTRANA, REGIDOR PRESIDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; C. MANUEL MARCELINO JIMÉNEZ LÓPEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA; C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES; C. ARNULFO HERNÁNDEZ JUÁREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; C. ALMA ROSA GARCÍA VEGA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES JUVENTUD Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS; C. ISAAC AGUILAR SÁNCHEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA; CARLOS CADENA CORONA, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS; C. ENRIQUE BUSTOS FLORES, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO; C. LIC. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL C. DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN DA FE.-----

UNA VEZ QUE SE HA PASADO LISTA DE ASISTENCIA SE INFORMA LO SIGUIENTE:

SEÑOR PRESIDENTE LE COMUNICO QUE SE ENCUENTRAN 14 DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, POR LO ANTERIOR SE DECLARA EL QUÓRUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.

EL C. DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, MISMA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1.- APERTURA DE LA SESIÓN

2.- LISTA DE ASISTENCIA

3.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM

4.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

5.- PRESIDENCIA.

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE, LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS LOCATARIOS DE LA PARTE ALTA DEL MERCADO “16 DE MARZO DE 1660” RESPECTO A SUS OBLIGACIONES.

6.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.-

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE **“PRESCRIPCION POR CUMPLIR EL TERMINO DE CINCO AÑOS DE LOS ADEUDOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y ANTERIORES”**

7.- SINDICATURA

- ❖ ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACION NUMERO 03/2006 PROMOVIDO POR EL C. FABIO BELTRAN LOPEZ, EN CONTRA DEL ACTO DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2006, EMITIDO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUM. 1816/2011 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DICTADOS EN LA SENTENCIA.

8.- ASUNTOS GENERALES.

CLAUSURA.

PASAMOS AL PUNTO DE: LECTURA Y FIRMA DE ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

EN ESTOS MOMENTOS EL DR. ORLANDO CUALLO CINTA, PROCEDE A DAR LECTURA AL ACTA ANTERIOR UNA VEZ TERMINADA LA LECTURA SE PROCEDE A PASAR A LOS REGIDORES PARA SU FIRMA CORRESPONDIENTE.

PRESIDENCIA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA DISPOSICION ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL, PARA LOS LOCATARIOS DE LA PARTE ALTA DEL MERCADO “16 DE MARZO DE 1660” RESPECTO A SUS OBLIGACIONES.

SEÑOR PRESIDENTE TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROCEDE A DAR LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO ELISEO LEZAMA PRIETO EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN,

PUEBLA, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS **115 FRACCIONES II Y IV** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **105 FRACCIÓN III** DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, **76, 78, 79, 81, 82, 83, 91 FRACCIONES I, IV, 94, 96 FRACCIÓN III** Y **98** DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS QUE EN EL PRESENTE SE VIERTEN SOMETO A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE PETITORIO:

CONSIDERANDO

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA PROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL** DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;

II.- QUE EL ARTÍCULO 76 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA QUE LAS SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.

III.- QUE EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN SU FRACCIÓN PRIMERA DETERMINA QUE DENTRO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO ESTÁN LAS DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LAS LEYES, DECRETOS Y **DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL** DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, ASIMISMO ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DE LA MISMA LEY: EXPEDIR Y ACTUALIZAR BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL**, REFERENTES A SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS PÚBLICOS QUE DEBAN PRESTAR Y DEMÁS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SUJETÁNDOSE A LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, VIGILANDO SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN; CON

PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE RECONOCE EL ORDEN JURÍDICO NACIONAL.

IV.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN LXIII ESTÁN ENTRE LAS FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO ACTUALIZAR SUS MARCOS NORMATIVOS DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES.

V.- QUE EL ARTICULO 79 DEL CUERPO LEGAL EN CITA, DISPONE QUE LAS CIRCULARES Y **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL** CONSTITUYEN LOS DIVERSOS CUERPOS NORMATIVOS TENDIENTES A REGULAR, EJECUTAR Y HACER CUMPLIR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY CONFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

VI.- DE IGUAL FORMA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN SU ARTICULO 81 ESTABLECE QUE LAS CIRCULARES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SURTIRÁN EFECTOS OBLIGATORIOS ÚNICAMENTE PARA REGULAR EL ORDEN INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA ESPECIFICAR INTERPRETACIONES DE NORMAS, ACUERDOS DECISIONES, Y PROCEDIMIENTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

VII.- Y QUE **LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL**, SERÁN AQUELLAS QUE TENGAN POR OBJETO LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO HACIA LOS PARTICULARES, HABITANTES Y VECINOS DE SU JURISDICCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

VIII.- ASIMISMO EL ARTICULO 83 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SEÑALA QUE LAS CIRCULARES Y **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL** QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FORMAL Y MATERIALMENTE SUBORDINADAS A LA PRESENTE LEY Y A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y DEBERÁN DE REFERIRSE A HIPÓTESIS PREVISTAS POR LA LEY QUE NORMEN, HAN DE SER CLARAS, PRECISAS Y BREVES, Y CADA ARTICULO O FRACCIÓN CONTENDRÁ UNA SOLA DISPOSICIÓN.

IX.- QUE EI ARTICULO 91 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL ESTABLECE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN EN SU FRACCIÓN I, LAS DE DIFUNDIR EN SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y **CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO.**

X.- QUE PARA EFECTO DE TENER UNA DEBIDA ORGANIZACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DIARIAS QUE SE REALIZAN EN LA PARTE SUPERIOR DEL MERCADO 16 DE MARZO DE 1660, SOBRE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LAS DENOMINADAS “FONDERAS”, ES NECESARIO FIJAR LOS DERECHOS, Y LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AHÍ ESTABLECIDOS, YA QUE DENTRO DE LA REGLAMENTACIÓN APLICABLE NO SE CONTEMPLAN CIERTOS REQUISITOS QUE RESULTAN SER DE SUMA IMPORTANCIA PARA LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL MENCIONADO MERCADO.

XI.- QUE PARA DAR A CONOCER LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA PARTE SUPERIOR DE LAS COMERCIANTES DEL MERCADO 16 DE MARZO DE 1660, ASI COMO SUS DRECHOS Y OBLIGACIONES, POR LO QUE RESPECTA A LA VENTA DE COMIDA ES NECESARIO QUE EL MISMO SEA APROBADO POR EL CUERPO COLEGIADO QUE PRESIDE EL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE A CONTINUACIÓN SE DA A CONOCER, LA PRESENTE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL:

DISPOSICION ADMINISTRATIVA DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS LOCATARIOS DE LA PARTE ALTA DEL MERCADO “16 DE MARZO DE 1660”, RESPECTO A SUS OBLIGACIONES.

**TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Observancia General, tiene por objeto establecer las obligaciones de los locatarios de la parte alta del mercado “16 de marzo de 1660”.

En consecuencia, las presentes Disposiciones Administrativas se consideran de orden público, interés social que forman parte de las bases generales de la administración pública municipal y se expiden con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I, IV y LXIII, 79, 81, 82, 83 y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2.- Las presentes Disposiciones Administrativas serán aplicadas por el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Fomento Comercial y demás dependencias y servidores públicos municipales adscritos a la misma, bajo la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Económico y/o dependencia análoga.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por las presentes Disposiciones Administrativas será aplicable en forma supletoria:

I.- El Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla.

ARTÍCULO 4.- El Cabildo en todo momento, estará facultado para modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar las presentes Disposiciones Generales.

TITULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LO LOCATARIOS.

ARTÍCULO 5.- Los locatarios están obligados a:

I.- Cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio que se ejerce en la Vía Pública del Municipio de Tehuacán, Puebla y demás disposiciones legales aplicables;

II.- Ejercer su actividad dentro del área o local expresamente convenido en el permiso y/o licencia otorgada por el Ayuntamiento;

III.- Observar orden y moralidad dentro del mercado;

IV.- Tratar al público con la consideración debida;

V.- Mantener limpieza absoluta en su local y en su perímetro inmediato de 2.00 metros, el cual deberá contar con los recipientes necesarios para el depósito de basura;

VI.- Cumplir Con los horarios de servicio de 07:00 a 22:00 hrs para ejercer las actividades del espacio y de 07:00 a 10:00 hrs para el abastecimiento del local;

VII.- Limitar su actividad al giro que se establece en la licencia y/o permiso;

VIII.- Conservar en buenas condiciones el local, adquirir, renovar o modificar la maquinaria y el equipo, así como adecuar las instalaciones conforme a las instrucciones que gire la Dirección de Fomento Comercial, así como no colocar ningún tipo de artefacto en los muros laterales de las respiraciones de la planta baja, ni en los pasillos;

IX.- Prestar el servicio de manera uniforme, regular y continua a toda persona que lo solicite;

X.- Solicitar autorización escrita ante el Ayuntamiento para instalar anuncios, hacer modificaciones o cualquier tipo de construcción, los anuncios únicamente podrán ser colocados en la parte posterior del local con las siguientes medidas 1mt por 2.5 mts, adosado a la pared, ya sea luminoso o bastidor;

XI.- Omitir el uso de objetos inflamables, explosivos o peligrosos en sí mismos que constituyan un riesgo dentro del mercado;

XII.- Abstenerse de utilizar el local o área asignada en el permiso y/o licencia, como dormitorio o bodega, o destinarlo a un uso diferente al que establece la licencia y/o permiso, así como no cambiar el color de pintura del local, sin el permiso correspondiente;

XIII.- No se permite el contar con macotas dentro del local;

XIV.- Portar permanentemente todos y cada uno de los locatarios red para el cabello, camisola o filipina en color claro y mandil en color claro;

XV.- Contar con tarjeta sanitaria, emitida por la autoridad correspondiente;

XVI.- Todas aquellas que dicte el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los mercados municipales.

TRANSITORIOS.

UNICO.- Las presentes Disposiciones Administrativas de Observancia General entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

POR LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

PETITORIO

PRIMERO.- SE APRUEBE POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO LA DISPOSICION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS DE LA PARTE ALTA DEL MERCADO “16 DE MARZO DE 1660”, MISMAS QUE HAN QUEDADO DESCRITAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE PETITORIO.

SEGUNDO.- SE HAGA LA DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, ASI COMO SE PONGA DEL CONOCIMIENTO LAS DISPOSICIONES APROBADAS EN LAS ÁREAS AFINES, PARA QUE LA CIUDADANÍA QUEDE ENTERADA DEL CONTENIDO DE LA DISPOSICION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL CONTENIDA EN EL PRESENTE PETITORIO.- **ATENTAMENTE.-** “TEHUACÁN, COMPROMETIDOS CONTIGO”.- **TEHUACÁN, PUEBLA, A 11 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- C ELISEO LEZAMA PRIETO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- FIRMA ILEGIBLE...”**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

EL C. REGIDOR ENRIQUE BUSTOS FLORES, SE ABSTIENE EN EMITIR SU VOTO, POR LO QUE EL C. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA, LE PREGUNTA SI TIENEN ALGUN ARGUMENTO AL RESPECTO, MANIFESTANDO QUE ES SIN ARGUMENTO.

EL C. REGIDOR MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ, EMITE SU VOTO EN CONTRA, POR LO QUE EL C. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA, LE PREGUNTA SI TIENE ALGUN ARGUMENTO AL RESPECTO, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

QUE ENTIENDE QUE YA EXISTE UN REGLAMENTO DE MERCADOS PARA QUE HACER OTRO, ADEMAS LE PARECE QUE ESTO ES APOYADO POR UN SOLO GRUPO DE LOCATARIOS Y NO POR TODOS, DEBERIAN DAR LA OPORTUNIDAD A LOS REGIDORES DE REALIZAR UN SONDEO PARA SABER SI TODOS ESTAN DE ACUERDO.

LA C. REGIDORA LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CERBALLOS, MANIFIESTA: NO PODEMOS PEDIR OPINION A TODOS PORQUE NUNCA ACABARIAMOS.

EL C. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, MANIFIESTA: QUE SE TRATA DE UNA DISPOSICIÓN DE OBSERVACION GENERAL Y NO DE OTRO REGLAMENTO Y ES PARA SALVAGUARDAR LA IMAGEN Y LA CONDUCTA DE QUIENES PRESTAN SERVICIO EN ESA AREA.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, ASI COMO 1 ABSTENCION POR PARTE DEL REGIDOR ENRIQUE BUSTOS FLORES Y UN VOTO EN CONTRA POR PARTE DEL REGIDOR MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE APRUEBA POR PARTE DEL HONORABLE CABILDO LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS DE LA

PARTE ALTA DEL MERCADO "16 DE MARZO DE 1660", MISMAS QUE HAN QUEDADO DESCRITAS EN EL CUERPO DEL PETITORIO QUE HA SIDO PRESENTADO.

SEGUNDO.- SE HAGA LA DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, ASI COMO SE PONGA DEL CONOCIMIENTO LAS DISPOSICIONES APROBADAS EN LAS ÁREAS AFINES, PARA QUE LA CIUDADANÍA QUEDE ENTERADA DEL CONTENIDO DE LA DISPOSICION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL CONTENIDA EN EL PETITORIO QUE HA SIDO APROBADO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE "PRESCRIPCION POR CUMPLIR EL TERMINO DE CINCO AÑOS DE LOS ADEUDOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y ANTERIORES"

SEÑORA REGIDORA TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

LA C. GABRIELA BRINGAS DELGADO, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

LOS SUSCRITOS GABRIELA BRINGAS DELGADO, C. HUGO RUBÉN BOLAÑOS CABRERA Y C. GRETA GARCIA SALAZAR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 50 FRACCION III, 63 FRACCIÓN IV, 64, 103 Y 105 FRACCION III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 10-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, 78 FRACCION VIII, 92 FRACCIÓN III Y V, 94, 96 FRACCION II, 141 Y 145 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 1 Y 2 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y EN SU MOMENTO LA APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN QUE PROPONE "PRESCRIPCION POR CUMPLIR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS DE LOS ADEUDOS DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007 Y ANTERIORES", EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA"; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, ASIMISMO MANEJARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE, COMO BASE DE NUESTRO SISTEMA REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y FEDERAL, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS Y DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUELLOS.

II. QUE EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONFIRMA LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA, ESTABLECIENDO ADEMÁS, QUE ÉSTA SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES ENTRE OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUELLOS.

III. QUE EL ARTÍCULO 10 – A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SEÑALA LAS EXCEPCIONES DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS QUE SE LE PERMITE A LOS AYUNTAMIENTOS OBTENER DENTRO DE SU PROPIA LEY DE INGRESOS PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

IV. QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 92 FRACCIÓN III Y V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA CITADA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ES FACULTAD DE LOS REGIDORES DELIBERAR Y DECIDIR SOBRE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO PARA FACILITAR EL DESPACHO DE LOS MISMOS, NOMBRANDO COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS QUE LOS EXAMINEN E INSTRUYAN HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN, COMISIONES DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL CARÁCTER DE COMISIÓN PERMANENTE.

V. QUE EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DISPONE QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE INTEGRA ENTRE OTROS, POR LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTABLEZCA A SU FAVOR EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

VI. QUE EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, CAPITULO I DE LAS FACULTADES EN SU ART. 46, A LA LETRA DICE:

LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA SEÑALAR

LAS BASES DE SU LIQUIDACIÓN O FIJARLAS EN CANTIDAD LIQUIDA Y PARA IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE EXTINGUEN POR CADUCIDAD EN EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS, NO SUJETO A INTERRUPCIÓN NI SUSPENSIÓN, EL CUAL EMPEZARA A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRESENTO LA DECLARACIÓN O DEBIÓ HABERSE PRESENTADO. CUANDO SE ESTÉ OBLIGADO A ELLO Y CUANDO NO, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL HECHO GENERADOR DE LA CONTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO DE QUE SE HAYA PRESENTADO A LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES DE LAS AUTORIDADES FISCALES DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, EL CÓMPUTO SE HARÁ A PARTIR DE QUE ESTA SE PRESENTO.

VII. POR LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO, LA INICIATIVA DE REFERENCIA DE QUITAR EL ADEUDO DEL EJERCICIO 2007 POR UN IMPORTE DE \$7,397,213.00, ASI COMO LOS ADEUDOS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES A ESE, LOS CUALES CON SUS DEBIDOS SOPORTES SE PRESENTA COMO ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN.

POR LO EXPUESTO EN TODOS Y CADA UNO DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS SE PROPONE A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N

UNICO.- SE APRUEBE LA INICIATIVA DE REFERENCIA DE QUITAR EL ADEUDO DEL EJERCICIO 2007 POR UN IMPORTE DE \$ 7,397,213.00, ASI COMO LOS ADEUDOS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES A ESE, LOS CUALES CON SUS DEBIDOS SOPORTES SE PRESENTA COMO ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN.- ATENTAMENTE.- TEHUACAN, PUE., MARZO 11 DEL 2013.-POR LA COMISION DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- GABRIELA BRINGAS DELGADO.- PRESIDENTA.- C. HUGO RUBÉN BOLAÑOS CABRERA.- MIEMBRO INTEGRANTE DE LA COMISION.- C. GRETA GARCIA SALAZAR.- MIEMBRO INTEGRANTE DE LA COMISION.- FIRMAS ILEGIBLES....”

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR UNANIMIDAD CON 14 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA DE REFERENCIA DE QUITAR EL ADEUDO DEL EJERCICIO 2007 POR UN IMPORTE DE \$7,397,213.00, ASI COMO LOS ADEUDOS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES A ESE, LOS CUALES CON SUS DEBIDOS SOPORTES SE PRESENTA COMO ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACION NUMERO 03/2006 PROMOVIDO POR EL C. FABIO BELTRAN LOPEZ, EN CONTRA DEL ACTO DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2006, EMITIDO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUM. 1816/2011 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DICTADOS EN LA SENTENCIA.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“... HONORABLE CABILDO:

El suscrito Licenciado Roberto Iván Linares Chávez, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, con fundamento en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 76 párrafo 1º, 77, 100 fracción XVI y 214 de la Ley Orgánica Municipal así como 112, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314 y 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla.

C O N S I D E R A N D O.

I.- Que el párrafo primero de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados de los Estados, los Bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; misma disposición que es trasladada a la fracción III del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

II.- Que el Artículo 76 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal determina que el Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya;

III.- Que el Artículo 77 de la misma Ley en cita, determina que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

IV.- Que el Artículo 100 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal determina que son deberes y atribuciones del Síndico las demás que les confieran las Leyes.

V.- Que el Artículo 214 de la misma Ley Orgánica Municipal determina que por ser el Municipio base de la organización política y administrativa del Estado, se constituye como el nivel de gobierno de contacto más inmediato con la sociedad, por lo que deberá procurar el acceso integral de sus miembros a la Justicia, preceptuando así mismo que los Ayuntamientos, en todo momento, deberán contribuir, de acuerdo a las necesidades y sus posibilidades, con recursos económicos para el sostenimiento de las instancias de Justicia Municipal.

VI.- Que el los Artículos 112, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, y 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla; regulan la existencia y tramite del Recurso de Revocación, mismo que al tenor del Artículo 112 del citado Reglamento procede contra todas las resoluciones de la Autoridad Municipal que se funden en el mismo y del que conocerá el Departamento Jurídico del Honorable Ayuntamiento.

VII.- Que en la presente Administración Municipal, la competencia y funciones del anteriormente denominado Departamento Jurídico del Ayuntamiento fueron absorbidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento.

VIII.- Que el Artículo 314 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán, Puebla; determina que en la tramitación del Recurso de Revocación concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, se procederá al estudio de las constancias de autos, y si el negocio lo permite se procederá a dictar la resolución definitiva, misma que deberá ser sometida a la consideración del Cabildo a través del Síndico Municipal para su aprobación o negociación en su caso;

IX.- Que con fecha diecinueve de Octubre del año dos mil once, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Honorable Ayuntamiento dictó en plenitud de jurisdicción proyecto de resolución definitiva en los

autos del expediente del Recurso de Revocación número 3/2006 misma que se transcribe integra a la letra a continuación:

RAZON CUENTA: En Tehuacán Puebla, a veintiséis de febrero del año dos mil trece, doy cuenta al Ciudadano Director General de Asuntos Jurídicos con los presentes autos para dictar la resolución correspondiente, esto en términos de la ejecutoría de amparo dictada dentro del juicio de Amparo número 1816/2011, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado. CONSTE. - - - - -

ABOG. ÓSCAR PALACIOS RAMÍREZ

COORDINADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Tehuacán, Puebla; a veintiséis de febrero del año dos mil trece.

V I S T O S. Para resolver en definitiva el expediente del recurso de revocación número 3/2006, promovido por el C. Fabio Beltrán López, en contra del acto de fecha quince de mayo del año dos mil seis, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán Puebla; en donde otorgo constancia de numero oficial y alineamiento al señor José Luis Ceja García. El recurrente señaló como domicilio para recibir sus notificaciones personales el ubicado en el despacho marcado con el número ciento uno de la calle tres oriente, colonia centro de esta ciudad de Tehuacán Puebla; previo normar el procedimiento siguiendo los lineamientos de la justicia federal, se emite el presente resolutive tomando en consideración lo siguiente:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado ante la Secretaria General de este Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, el día veintitrés de noviembre del año dos mil seis, el recurrente Fabio Beltrán López, promovió el presente recurso de revocación que consideró pertinente y que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones.

SEGUNDO.- Por acuerdo de cabildo de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, se desechó el presente recurso de revocación, inconforme con la resolución el recurrente promovió amparo indirecto, el cual fue radicado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, y en cumplimiento al testimonio de ejecutoria dictada en el toca A. R. 186/2007, se admitió dicho recurso de revocación, esto fue; mediante acuerdo administrativo de fecha treinta de octubre del año dos mil siete, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

TERCERO.- Sin embargo, para un mejor cumplimiento a lo solicitado por la autoridad federal, mediante acuerdo de cabildo se ordenó dejar sin efecto todo lo actuado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla; dentro del recurso

de revocación número 3/2006 a partir del auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete hasta la fecha de dicho acuerdo de cabildo, de igual forma se admitió a trámite el presente recurso de revocación y se le requirió al Director de Desarrollo Urbano de este Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; para que con el término de diez días posteriores al estar debidamente notificado del acuerdo de cabildo en comento, emitiera su opinión técnica respecto del presente recurso de revocación interpuesto; se admitieron las pruebas aportadas por la parte recurrente, y se instruyó al Departamento Ejecutor para que notificara a los terceros perjudicados en los domicilios señalados para ello, y se ordenó otorgarles copia certificada del multicitado acuerdo y del recurso de revocación, para que en el término de doce días hábiles manifestara lo que a su derecho e interés legal corresponda, por último se ordenó remitieran los presentes autos originales del presente recurso de revocación y se instruyera a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, para que lleve a cabo la substanciación del procedimiento hasta su resolución final, misma que tendrá que ser sometida ante el Honorable Cabildo para su aprobación o negación.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de julio del año dos mil ocho se emitió un visto por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el sentido de cumplir cabalmente con el acuerdo de cabildo de fecha diez de abril del año dos mil ocho, y se procedió a requerir al Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán Puebla; para que en el término de diez días posteriores al acuerdo de fecha treinta de julio del año próximo pasado, emitiera su opinión técnica, respecto del recurso de revocación interpuesto. En ese mismo acuerdo y con la finalidad de evitar violaciones procesales y a efecto de normal el procedimiento se ordenó al jefe del departamento executor notificar de manera personal al C. José Luis Ceja García tercero perjudicado dentro del presente recurso de revocación, para que dentro del término de doce días a partir de que quedara debidamente notificado, compareciera a manifestar lo que a su derecho e interés legal correspondiera.

QUINTO.- Mediante auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil ocho, se le tuvo al Director de Desarrollo Urbano, dando cumplimiento en tiempo y forma legal al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha treinta de julio del año dos mil ocho, en el cual se solicitó rindiera su opinión técnica en términos de ley. Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, se le tuvo al C. José Luis Ceja García, dando cumplimiento en tiempo y forma de ley al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha treinta de julio del año dos mil ocho. Por medio de acuerdo de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve se señaló día y hora para que tuviese verificativo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para sentencia, misma que se llevó a cabo el día once de marzo del año dos mil nueve y en la cual finalmente se citó a las partes para dictar la resolución definitiva.

SEXTO.- Inconforme con el proyecto de resolución, presentado ante el Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve y sometido a Cabildo el día veintitrés del mismo mes y año; el

Ciudadano FABIO BELTRAN LOPEZ, promovió juicio de garantías ante el Juzgado Séptimo de Distrito, el cual fue radicado con el número 1274/2009, obteniendo la protección Constitucional, por ende se dejó sin efecto el acta de cabildo en el punto de mérito.

SEPTIMO.- Estando inconforme el C. FABIO BELTRAN LOPEZ, con la resolución emitida por esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, presentó juicio de Amparo en contra de dicha resolución de fecha 14 de noviembre del 2011; amparo que quedo radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, bajo el número 1816/2011, dictándose sentencia en fecha ocho de agosto del año dos mil doce.

OCTAVO.- No estando conforme con la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 1816/2011, el quejoso FABIO LOPEZ BELTRAN, así como el H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán Puebla, presentaron sus correspondientes Recursos de Revisión en contra de la sentencia dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado.

NOVENO.- El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, fue el Tribunal competente para conocer del Amparo en Revisión número 371/2012, por lo que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, dicto la resolución correspondiente, y remitió al Juzgado Séptimo de Distrito ejecutoria dictada el día veinticuatro de enero del año dos mil trece, por el cual resuelve el Tribunal Colegiado de la siguiente forma: "**PRIMERO.-** SE MODIFICA la sentencia de ocho de agosto del dos mil doce, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo indirecto 1816/2011.... **SEGUNDO.-** Se SOBRESSEE en el juicio de garantías promovido por FABIO BELTRAN LOPEZ, contra actos consistentes en el otorgamiento de constancias de número oficial y de alineamiento del inmueble ubicado en el lindero de la privada la Paz, en Tehuacán Puebla, y la opinión técnica con relación al recurso de revocación, atribuidos al Director de Desarrollo Urbano de Tehuacán Puebla; así como el someter a consideración y resolución del Ayuntamiento de ese Municipio, la resolución dictada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Ayuntamiento, atribuido al Síndico de Tehuacán Puebla, . - - - **TERCERO.-** La justicia de la Unión AMPARA Y PREOTEGE a FABIO BELTRAN LOPEZ, respecto de los actos consistentes en el proyecto de resolución y su aprobación en el acta de catorce de noviembre del dos mil once, atribuidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y al Cabildo, ambos del Ayuntamiento de Municipio de Tehuacán Puebla, para los efectos precisados en la parte final del último considerando del presente fallo. - **CUARTO.-** Queda SIN MATERIA la revisión adhesiva "acútese el recibo de estilo acostumbrado.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- En términos de los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 310, 311, 312, 315 y demás relativos del reglamento de construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla; publicado en el periódico oficial del estado, el día

dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; esta autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente recurso de revocación, promovido por el C. FABIO BELTRÁN LÓPEZ en contra del acto de fecha quince de mayo del año dos mil seis, mismo del que tuvo conocimiento el hoy recurrente el día quince de noviembre del año dos mil seis; emitida por la otrora directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla.

SEGUNDO.- La presente resolución tratara exclusivamente de la acción ejercitada además de tomar en cuenta la opinión técnica que emitió el director de Desarrollo Urbano, y a todas y cada una de las pruebas aportadas y desahogadas por el concurso legal, así como la determinación a la que arribó tanto el juzgado séptimo de distrito en el estado en los autos del juicio de garantías 1816/2011, así como los lineamientos que estableció el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en Materia Administrativa en el amparo en revisión 371/2012, en consecuencia el recurrente deberá probar sus aseveraciones tal y como lo dispone los Artículos 352, 561, 364 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado supletoriamente al Artículo 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dieciocho de octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO.- De las constancias del procedimiento de referencia, se observa que la parte actora Fabio Beltrán López, para lograr sus pretensiones ofrece como material probatorio:

a).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática de las constancias de número oficial y de alineamiento debidamente certificada de la certificación expedida por el titular de la octava agencia investigadora de este Distrito Judicial de Tehuacán Puebla. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994.

b).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia fotostática certificada del testimonio de la escritura numero ochocientos ochenta y uno del volumen numero dieciséis de la Notaria Pública Número Cuatro de este Distrito Judicial de Tehuacán Puebla. Prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994.

c).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del testimonio numero tres de la notaria publica de Tehuacán, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán

Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994.

d).- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en el acto contingente y momentáneo, en que esta autoridad a través de sus sentidos, dio fe de aspectos reales o cuestiones materiales para crear convicción. Prueba es valorada en términos del Artículo 294, 295, 296, 297, 298, 299, 336, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha nueve de noviembre del año dos mil siete, la Directora de Desarrollo Urbano de este Municipio de Tehuacán Puebla, produce su opinión técnica al recurso de revocación interpuesto por el recurrente Fabio Beltrán López, por lo que por auto de fecha trece de noviembre del año en dos mil siete, se señalo las diez horas con cero minutos del día treinta de noviembre del año dos mil siete, para que tuviera verificativo la Audiencia de Recepción de Pruebas, alegatos y citación para sentencia.

QUINTO.- Siendo que en fecha diez de agosto del año dos mil ocho, se aprobó por mayoría de votos del integrantes del H. Cabildo de este Municipio, el petitorio suscrito por la Sindico Municipal, en el cual se dejo sin efectos lo actuado dentro del recurso de revocación número 3/2006 a partir del auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, por lo que se procedió a requerir al C. Director de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento, para que en el término de diez días posteriores a que se encontraba debidamente notificado procediera a producir su opinión técnica al respecto. Así mismo, se procedió en el auto referido con antelación a llamar al presente procedimiento al Tercero Perjudicado JOSÉ LUIS CEJA GARCIA, para que en el término de doce días a partir de estar debidamente notificado del proveído, compareciera ante los presentes autos a manifestar lo que a su derecho e interés legal correspondiera.

SEXTO.- Por medio de auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil ocho, se tuvo presente al Director de Desarrollo Urbano de este municipio produciendo su opinión técnica.

SEPTIMO.- Por medio de auto de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, se tuvo al tercero perjudicado JOSÉ LUIS CEJA GARCIA, produciendo su contestación en tiempo y forma legal, al recurso interpuesto por el recurrente Fabio Beltrán López, mismo que en dicho auto se le tuvo ofreciendo pruebas por parte del Tercer Perjudicado, las siguientes:

a).- DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todos y cada uno de los documentos que se encuentran relacionados con el expediente que se tiene ante esta autoridad municipal para el otorgamiento de la constancia de alineamiento y numero oficial respecto del predio propiedad del tercer perjudicado ubicado en la Privada la Paz 121 Colonia Centro de la Ciudad de Tehuacán Puebla. Prueba es valorada en términos del Artículo 336, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de

Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que acredita que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de los señores MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y NICOLAS NIETO, misma escritura en donde se observa que desde ese momento se encuentra la privada DE LA PAZ, como una servidumbre física, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la misma finca.

b).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe que rinda la octava agencia investigadora del Ministerio Público de Tehuacán, bajo el número 1673/2006 de este Distrito Judicial. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita que en dicho instrumento se consigna un usufructo vitalicio respecto de la finca urbana número once de la Privada de la Paz, a favor del recurrente y otra, en donde se establece la existencia de la calle Privada la Paz, misma que servía, como servidumbre para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la misma finca, tal y como se estableció en el testimonio número tres. De fecha diecisiete de octubre del año de mil novecientos sesenta y uno, y que diera origen a el testimonio exhibido por el recurrente.

c).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia certificada de diversas constancias de la Averiguación Previa número 1673/2006/8 de la Octava Mesa Investigadora del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Prueba que es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Procedimiento Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita el inicio de una indagatoria en contra del tercero perjudicado JOSE LUIS CEJA GARCIA, así como la existencia de la constancia de número oficial respecto del predio ubicado en Privada La Paz, número 121 de la Colonia Centro de esta Ciudad a favor del tercero perjudicado y que fue el acto reclamado por el hoy recurrente de la Dirección de Desarrollo Urbano.

d).- INSPECCION OCULAR.- Consistente en el acto contingente y momentáneo en que esta autoridad a través de sus sentidos, dio fe de aspectos reales o cuestiones materiales para crear convicción. Prueba que es valorada en términos del Artículo 194, 195, 196, 197, 198, 199, 336 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994, probanza que fue desahogada en los términos precisados en dicha diligencia, llevada a cabo el día once de marzo del año dos mil nueve.

Así mismo, por auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil ocho, se tuvo al recurrente, ofreciendo como pruebas supervinientes de su parte las siguientes:

a).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por el Notario Público de la recomendación número 1/2008 dictada en el expediente número 11673/2011, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza que al ser una recomendación y al no emitir de un órgano jurisdiccional, no sirve para demostrar la presunción del hoy recurrente en el sentido que le quiso dar a la misma.

b).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por Notario Público del acta de matrimonio celebrado entre el señor JOSE LUIS CEJA GARCIA y la señora MARIA TERESA EGUILUZ ABASCAL, Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial de Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza que únicamente acredita la celebración del matrimonio del hoy tercero perjudicado, misma que no sirve para desvirtuar el dicho del recurrente sobre el acto que impugno.

c).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por Notario Público del acta de nacimiento de la señora MARIA TERESA EGUILUZ ABASCAL. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que únicamente se acredita el nacimiento de una persona y su registro en el Libro de Nacimientos del Registro Civil de las personas, más no desvirtúa el dicho del recurrente sobre el acto que impugno.

d).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por Notario Público del acta de nacimiento de la señora MARIA ASCENSIÓN EGUILUZ. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que únicamente se acredita el nacimiento de una persona y su registro en el Libro de Nacimientos del Registro Civil de las personas, más no desvirtúa el dicho del recurrente sobre el acto que impugno.

e).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, del acta de Cabildo de fecha OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO,

en el que se aprobó la ratificación del contrato de Comodato celebrado entre el Ayuntamiento y JOSE LUIS CEJA GARCIA, así como del contrato de comodato antes mencionado. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que el hoy tercero perjudicado celebó contrato de de comodato respecto del bien inmueble ubicado en calle dos oriente número doscientos seis, de la Colonia Centro con el Ayuntamiento de Tehuacán, para uso de estacionamiento de este último, misma que no sirve para desvirtuar el dicho del recurrente sobre el acto que impugno.

f).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada del testimonio número ciento treinta y tres de fecha diez de octubre del año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de los señores NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la Calle Privada de La Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre para todos los lotes de terreno que se encuentran hacía el fondo de la fin urbana dividida.

g).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del testimonio número ciento veinticinco, de fecha siete de octubre del mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita únicamente, que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de la señora GUADALUPE DE LA TORRE MEDINA, en donde se establece la existencia de la calle LA PAZ, misma que servía desde el momento como una servidumbre, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacía el fondo de la finca urbana dividida.

h).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del testimonio número uno, de fecha dieciséis de octubre del mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanza con la que se acredita únicamente, que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de la señora GERTRUDIS CASTILLO ALMEIDA DE CONTRERAS, en donde se

establece la existencia de la calle LA PAZ, misma que servía desde el momento como una servidumbre, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana dividida.

i).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del testimonio número ciento treinta y cinco, de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de los señores MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la calle Privada de La Paz, misma que servía ese momento como una servidumbre de paso, para todos los lotes que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana. Número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor MEDARDO RODRIGUEZ DE LA VEGA, en donde se establece la existencia de la Calle Privada de La Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana dividida.

j).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del testimonio número cinco, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco, interior número ocho de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de GERARDO UZCANGA CRUZ, en donde se establece la existencia de la calle Privada de La Paz, misma que servía ese momento como una servidumbre de paso, para todos los lotes que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana. Número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor MEDARDO RODRIGUEZ DE LA VEGA, en donde se establece la existencia de la Calle Privada de La Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana dividida.

k).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del testimonio número diecinueve mil novecientos ochenta, del volumen trescientos cuarenta de fecha trece de julio del año de mil novecientos cincuenta. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de SAGRARIO DE LA FUENTE DE HUERTA Y AURORA DE LA FUENTE DE CONTRERAS, y al señor SALVADOR DE LA FUENTE. Documental en donde se establece la existencia de la calle Privada de La Paz, misma que servía ese

momento como una servidumbre de paso, para todos los lotes que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana.

l).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número ciento dieciocho, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos veinte cinco, prueba que es valorada en los términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra-venta de las urbanas de esta ciudad, siendo los números setenta y uno, y cincuenta y dos de las calles Cuarta de Escobedo y veinte de noviembre respectivamente, a favor de las señoritas Francisca y Concepción Jiménez.

m).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número ciento dos, de fecha dieciséis de octubre del mil novecientos sesenta y uno, prueba que es valorada en los términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año 1994. Probanza con la que se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra-venta del lote de terreno número diez de la finca urbana número doscientos cinco de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor MERARDO RODRIGUEZ DE LA VEGA, en donde se establece la existencia de la calle Privada de LA Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbana dividida.

n).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número once, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado. Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número quince de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor Zeferino Romero, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

ñ).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consiste unas copias certificada del instrumento número tres, de fecha diecisiete de octubre del año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número once de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la calle

privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

o).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número doce, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número dieciséis de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor VICTOR CEJA GARCIA, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

p).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número ciento veinte ocho, de fecha nueve de octubre del mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número cuatro de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor del señor MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

q).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número ciento treinta y uno de fecha nueve de octubre del año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número tres de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de DEBORA JIMENEZ TELLEZ, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

r).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número diez, de fecha dieciocho de octubre de año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el

Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número CATORCE de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

s).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número NUEVE, de fecha dieciocho de octubre de año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote número TRECE de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de TOMAS GARCIA PAREDES, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

t).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número CIENTO VEINTISEIS, de fecha dieciocho de octubre de año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote exterior número dos de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de MIGUEL ANGEL OLIVIER FLORES y OFELIA TOBON DE OLIVIER, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

u).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número ONCE, de fecha dieciocho de octubre de año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote exterior número QUINCE de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de ZEFERINO ROMERO, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

v).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada del instrumento número SEIS, de fecha dieciocho de octubre de año de mil novecientos sesenta y uno. Prueba que es valorada en términos de los Artículos 265, 267, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado Documento en donde se acredita únicamente que en dicho instrumento se consigna la compra venta del lote exterior número NUEVE de la finca urbana número doscientos de la Avenida Independencia de esta Ciudad, a favor de MIGUEL ANGEL OLIVIER Y NICOLAS NIETO, en donde se establece la existencia de la calle privada de la Paz, misma que servía desde ese momento como una servidumbre pública, para todos los lotes de terreno que se encuentran hacia el fondo de la finca urbano dividida.

w).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la copia certificada ante Notario Público, de la fe ministerial de fecha 28 de octubre del año dos mil seis, respecto de la diligencia de inspección ministerial practicada en el predio ubicado en la Avenida Independencia Oriente, sito en privada la Paz de la Colonia Centro. Prueba que es valorada en términos de los artículos 265, 267, 323, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre del año de 1994.

De las pruebas expuestas por el recurrente, claramente se evidencia que tal y como lo refiere, los propios instrumentos públicos, resultan aptos para demostrar que la finca urbana número doscientos cinco, de la calle Privada la Paz, fue dividida en lotes, y enajenados cada uno de ellos, y dentro de la enajenación se estableció una parte proporcional de cada lote para destinarla como servidumbre de paso de los propios moradores de esa finca dividida. Por lo que es de afirmarse que es una servidumbre privada, puesto que cada uno de los dueños originales de dichos lotes, cedieron una parte de sus propias fracciones de lotes a efecto de constituir la servidumbre, siendo que las maneras para constituir una servidumbre de paso es mediante sentencia jurisdiccional, mas no es la única, pues también es factible que aquella se constituya o tenga su fundamento en un contrato, convenio, testamento o cualquier otro acto jurídico en el que se establezca que determinada superficie de terreno va a ocuparse como tránsito de personas y vehículos, en los cuales no necesariamente interviene la autoridad judicial, sino la voluntad de los interesados, por lo tanto se habla de servidumbres voluntarias, que son aquellas que tienen su origen en la voluntad del hombre, siendo aquí presente la voluntad de todos y cada uno de los propietarios de los lotes que se encuentran en la finca urbana número doscientos cinco de la Calle Privada La Paz de esta Ciudad de Tehuacán Puebla., por lo que la mencionada privada, se constituye como servidumbre de paso para los moradores de la misma. Lo cual se corrobora con el desahogo de la diligencia de inspección judicial de fecha ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, en la que se hace constar que no hay libre circulación, puesto que se observa una reja que se encontraba cerrada, reja ubicada en el límite de la Privada la Paz y la calle Avenida Independencia Oriente.

OCTAVO.- Mediante auto de fecha trece de noviembre del año dos mil siete, se tuvo a la Directora de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, emitiendo opinión técnica al recurso de revocación interpuesto por el recurrente Fabio Beltrán López, opinión técnica que es valorada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994. Documental que concatenada con todos los medios de convicción existentes demuestra la existencia de la Privada La Paz, como una servidumbre que se encuentra dotada de servicios públicos, así como se desprende fehacientemente de la inspección ocular de fecha once de marzo del año dos mil nueve, la índole del bien inmueble, se observa la presencia de una reja, cuyo límite se observa lo que es la propiedad privada y la pública, virtud por el cual, hace referencia y que no se encuentra abierta al tráfico público de las personas pero no de vehículos, aun aunque se observa que dicha servidumbre existen servicios públicos, como lo es, red de agua potable y alcantarillado, iluminaria pública, guarniciones y banquetas, señalética oficial, servicios que no se observan y no justifica el recurrente que hayan sido pagados con capital privado.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de julio del año dos mil ocho se emitió un visto por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el sentido de cumplir cabalmente con el acuerdo de cabildo de fecha diez de abril del año dos mil ocho, en ese mismo acuerdo y con la finalidad de evitar violaciones procesales y a efecto de normal el procedimiento se ordenó al jefe del departamento ejecutor notificar de manera personal al **C. JOSÉ LUIS CEJA GARCÍA** tercero perjudicado dentro del presente recurso de revocación, para que dentro del término de doce días a partir de que quedara debidamente notificado, compareciera a manifestar lo que a su derecho e interés legal correspondiera, por medio del auto de fecha veinte de agosto del año dos mil ocho, se tuvo al tercero perjudicado **JOSE LUIS CEJA GARCIA**, apersonándose al presente recurso, produciendo su contestación y enunciando las siguientes probanzas:

a).- DOCUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todos y cada uno de los documento que se encuentran relacionados con el expediente que se tiene ante esta Autoridad municipal para el otorgamiento de la constancia de alineamiento y número oficial respecto del predio propiedad del tercer perjudicado ubicado en la Privada la Paz con número ciento veintiuno Colonia Centro de la Ciudad de Tehuacán Puebla. Prueba que es valorada en términos del Artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 18 de octubre del año de 1994. Probanzas con las que se acredita la existencia de la calle Privada la Paz, así como la expedición del alineamiento y número oficial respecto al inmueble ubicado en Privada la Paz, así como la expedición del alineamiento y número oficial respecto al inmueble ubicado en Privada la Paz número 121 colonia entro de la ciudad de Tehuacán Puebla.

b).- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe que rinda la octava agencia investigadora del Ministerio Público de Tehuacán Puebla, respecto de la denuncia bajo el número 1673/2006 de este Distrito Judicial. Dicha prueba no es valorada, esto en términos de los artículos 265, 267, 323, 335, 336 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994, en virtud de que dentro de las constancias que obran dentro del presente recurso, nunca se emitió el informe por la autoridad referida.

c).- LA PRESUNCIONAL.- Tanto legal como humana que se deduce de un hecho conocido para llegar a otro desconocido y concatenados entre sí, forman una presunción. Dicha prueba es valorada en términos del Artículo 315, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 336 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de aplicación supletoria al 315 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tehuacán Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de octubre del año de 1994.

DÉCIMO.- Por medio del auto de fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve, y una vez normado el procedimiento, ya que en la primera audiencia no se había llamado al tercer perjudicado, y a fin de no violentar garantías individuales, se procedió a señalar de nueva cuenta día y hora para la celebración de la Audiencia de Recepción de Pruebas, alegatos y citación para sentencia, señalándose las diez horas cero minutos del día once de marzo del año dos mil nueve.

DÉCIMO PRIMERO.- De lo manifestado en el considerando anterior, se procede al estudio de la cuestión del fondo planteada en el presente recurso de revocación para ello se toma en cuenta que no existe obligación de transcribir en la sentencia los conceptos de violación expresados por el recurrente, dado que tal omisión no infringe disposición legal alguna toda vez que los mismos son tomados en consideración en la presente resolución. Se invoca en lo apoyo de lo anterior la jurisprudencia número 477, visible en las páginas 414 y 415, Tomo VI, materia común del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-2000, cuyo rubro y contenido dice, "**CONCEPTOS DE VIOLACION, EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIR.-** El hecho de que el juez federa no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la ley de amparo, a la cual sujeta su atención, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

En atención a lo mandato por la autoridad federal, en el sentido de valorar y estudiar la prueba de inspección judicial y a que se deben analizar todos y cada uno de los medios de prueba aportados por las partes, es menester dejar claro que después de haber realizado un estudio al acto que se reclama por parte del recurrente **FABIO BELTRÁN LÓPEZ**, se desprende que recurre de la dirección de desarrollo urbano de Tehuacán puebla; **el otorgamiento de la constancia de numero oficial 121 de la privada La Paz, al señor**

JOSÉ LUIS CEJA GARCIA de una fracción de un inmueble marcado con el número 206 de la Calle Dos Oriente de esta Ciudad de Tehuacán, así como el alineamiento relativo al predio que tiene el numero oficial 206; es decir, a un predio que supuestamente ya tiene un numero oficial, además que dentro de las presentes actuaciones las probanzas aportadas por el citado recurrente fueron valoradas en términos de los artículos 231, 233, 239, 265, 266, 267, 271, 323, 324 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla;

Cabe hacer la aclaración y tal y como se advierte de los autos, se observa que el bien inmueble donde se encuentra ubicada la privada LA PAZ, lo es actualmente con domicilio en AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE NUMERO CIENTO TREINTA Y UNO, y cuyas escritura públicas presentadas por el recurrente, se observa que el domicilio lo era en diversos años el DOSCIENTOS CINCO DE LA AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE, realizada la observación, y siendo que el hecho objeto del recurso, que reclama el hoy recurrente a la Dirección de Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, es que haya expedido con fecha **QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, la siguiente documentación:

a).- CONSTANCIA DE NUMERO OFICIAL AL SEÑOR JOSE LUIS CEJA GARCIA, y Co-propietarios, siendo que le asignan el número DOSCIENTOS VEINTIUNO de la CALLE LA PAZ DE ESTA CIUDAD, mediante la constancia con **número de folio 1237** de fecha catorce de mayo del año dos mil seis.

b).- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, respecto del bien inmueble con número oficial 121 de la Privada La Paz, de esta Ciudad.

c).- PERMISO DE CONSTRUCCION, respecto de la obra: NUMERO OFICIAL ALINEAMIENTO Y PERMISO PARA LA COLOCACIÓN DE ZAGUAN DE 3.00 METROS DE ANCHO POR 2.90 DE LARGO P/USO HABITACIONAL, en el domicilio del bien inmueble con número 121 de la Privada La Paz, de esta Ciudad.

Derivado del acto reclamado por el recurrente, se observa que al darle la intervención al **C. JOSE LUIS CEJA GARCIA**, no presentó documental que acreditara su propiedad, respecto del área hacia donde eventualmente tendría acceso a la privada de mérito.

Respecto a lo manifestado por el Arquitecto T. RENATO ALTAMIRANO CUELLO, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, en fecha DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, manifiesta que la calle denominada como PRIVADA LA PAZ no corresponde a una servidumbre de paso, sino a una vía pública legalmente establecida, de acuerdo a la traza urbana que se desprende de los planos de la estructura vial del programa director de desarrollo urbano de la ciudad de Tehuacán Puebla, actualización 1995, en vigencia, mismo que sitúa a la vialidad de mérito en la categoría de vialidad alimentadora por estar conectada a una vialidad primaria, calle que además permite dar acceso a los predios localizados en esa zona, lo que no deja lugar a dudas de que se está ante una vialidad pública de uso común, siendo del conocimiento público que la denominada la privada la paz existe

abierta al tránsito vehicular y peatonal desde hace un aproximado de más de veinte años, de ahí que la referida calle cuente con las diversas obras de urbanización que le corresponden, esto es, cuenta con guarniciones, banquetas, adoquinamiento, alumbrado público, redes de energía eléctrica, redes para el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, y demás servicios públicos que se otorgan por este ayuntamiento. . . .”, Sin embargo de las constancias que integran el presente recurso se observa que nunca acredito que las obras hayan sido realizadas por el Propio Ayuntamiento Municipal, puesto que no acompaño para acreditar su dicho, los gastos de cuenta pública destinados para tales obras.

Así mismo, se observa que dentro del acuerdo de fecha **cinco de septiembre del año dos mil ocho**, la Directora General de Asuntos Jurídicos, ordenó enviar memorándum al Secretario General de este H. Ayuntamiento para que este, remitiera copia certificada del CONTRATO DE COMODATO celebrado por el H. Ayuntamiento de Tehuacán Puebla, y por el C. JOSE LUIS CEJA GARCIA, en su calidad de propietario, respecto del bien inmueble ubicado con el numero doscientos tres de la Calle Dos Oriente de esta Ciudad. Siendo que dentro de la Cláusula PRIMERA, se observa:

PRIMERA; OBJETO DEL CONTRATO.

“EL COMODANTE” transigiere en amplio derecho de uso y disfrute del bien inmueble de su propiedad marcado con el número doscientos seis de la calle dos oriente, colonia centro, para uso exclusivo de estacionamiento a beneficio de “EL AYUNTAMIENTO”, teniendo este las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- diecisiete metros con cincuenta centímetros con la señora Yolanda Ceja.

AL SUR.- diecisiete metros cincuenta centímetros con la privada la paz.

AL ORIENTE.- cuarenta y cinco metros con el señor Víctor Ceja.

AL PONIENTE.- cuarenta y cinco metros con los señores Rafael Orozco, Agustina Refit viuda de López y Rafaela González.

Total de superficie: setecientos ochenta y siete metros cincuenta centímetros cuadrados.

Virtud por el cual, y dentro de la apreciación de las constancias que obran dentro del recurso, se observa que la propiedad del tercer perjudicado **C. JOSE LUIS CEJA CARCIA**, tiene acceso en lo es **EN CALLE DOS ORIENTE NUMERO DOSCIENTOS SEIS**, y que colinda por **el LADO SUR**, con PRIVADA LA PAZ, siendo que esta, tiene el número CIENTO TREINTA Y UNO de la Avenida Independencia Oriente de esta Ciudad, por lo que, se está en presencia de dos bienes inmuebles distintos, y que la Privada La Paz, es una servidumbre constituida para brindar el paso a los vecinos de dicha zona, por lo que al ser una servidumbre de paso no se puede autorizar un número oficial por ese viento, de las actuaciones también se observa, que la Privada La Paz, es una segregación que dejaron los propietarios de cada uno de los lotes constituidos en dicho inmueble, y que en plena voluntad dejaron para el paso de los que en el interior habitaban, por tanto, no podría otorgar Desarrollo Urbano, la constancia alguna como número oficial y alineamiento, ni dar el uso de entrada y salida por la Privada La Paz, por ser parte de una propiedad privada, máxime cuando se

advierte en el OFICIO NUMERO 392/2008, signado por el arquitecto T. RENATO ALTAMIRNO CUELLO, de FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2009, se observa que manifiesta en el segundo párrafo “en cuanto al requerimiento de exhibir el documento en el cual conste la entrega de la calle privada la paz a favor del H. Ayuntamiento, en los archivos de la oficina a mi cargo, no existe documento de entrega de la Calle Privada La Paz, . . . “

Por lo que en atención a la confesión de quien se encontraba a su resguardo la información del Programa de Desarrollo Urbano, de los archivos respecto a fraccionamiento, colonias, avenidas, calles y toda la estructura urbana en cuanto a vialidades, es que en efecto, no ha ocurrido, la entregada al H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán Puebla de la Privada La Paz, como una vialidad Pública ya sea por parte de los propios colindantes y dueños de los predios cuyo acuerdo de voluntades determinaron la constitución de la servidumbre llamada PRIVADA LA PAZ, o por otro medio de adquirir dicha propiedad y convertirla en vialidad pública, si no que fue y sigue siendo una servidumbre de paso, cuyo objeto fue poder otorgar el espacio libre de entrada a los predios que se encuentran al fondo de dicho inmueble, esto se robustece, ya que como se observa dentro de la diligencia de **INSPECCION OCULAR**, realizada por el personal actuante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en fecha **ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, textualmente dice: “ **el personal actuante en la presente diligencia, procede a constituirse en la Privada La Paz, localizada en el inmueble marcado antiguamente con el numero ciento treinta y uno de la avenida independencia de esta ciudad, y en base a dicha probanza esta dirección jurídica, procede a constituirse en el lugar antes mencionado. Acto seguido, se procede a dar fe, de que al inicio de la privada la Paz se ubica una reja de color negro con las siguientes medidas: de 4.48 metros de ancho y de alto 1.32 metros, así como también al fono de la privada la paz se ubica un portón de color negro, con las siguientes medidas: 3metros de alto, por 3.04 metros de largo, detenido o colocado sobre dos muros, uno de ellos está hecho de tabicón y otro de adobe, también se da fe de que dicha privada, tiene una distancia de 111 metros de fondo, tomándose como base para dicha medida la entrada de la reja, hasta la pared que detiene el portón negro.**” Por lo que con dicha diligencia se corrobora que en efecto, no está abierta al tránsito libre de vehículos, claramente se evidencia que como lo refiere la parte quejosa, tanto de los oficios y diligencias establecidas con antelación, y los instrumentos públicos presentados por el recurrente, son aptos para demostrar que la finca DOSCIENTOS CINCO y ahora CIENTO TREINTA Y UNO de la Avenida Independencia de esta Ciudad, fue dividida en lotes y enajenados cada uno de ellos, y dentro de la enajenación se estableció una parte proporcional de cada lote para destinarla como servidumbre de paso de los propios moradores de esa finca dividida. Por lo que es de afirmarse que contrario a lo que manifiesta la Dirección de Desarrollo Urbano, dichas pruebas demuestran que la mencionada Privada La Paz, se constituye como servidumbre de paso exclusiva para los moradores de la misma, puesto que no basta con una simple aseveración por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán Puebla, que sólo con la existencia del Programa Rector de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Tehuacán Puebla,

actualización 1995, determinar la existencia de una calle, sino que debe atenderse a otros medios de convicción, que no fueron presentadas en su oportunidad por la Dirección señalada como responsable, así como tampoco asumió esta actitud procesal el tercero perjudicado, en el juicio de garantías que aquí se da cumplimiento, siendo que resulta de explorado derecho que esta autoridad no puede suplir la deficiencia en el planteamiento de la queja, de ahí que ciña su determinación tomando como base el material probatorio aportado por las partes, que como se advierte solo favorece a la intensión procesal del quejoso, pues no existe prueba que perentoriamente contradiga su dicho.

En mérito de lo señalado con antelación, resulta fundado el concepto de violación hecho valer por el recurrente **FABIO BELTRAN LOPEZ**, por lo que, se instruye a la **C. Directora de Desarrollo Urbano de este Municipio**, revoque el auto de fecha **quince de mayo del año dos mil seis**, en donde otorgó constancia de número oficial y alineamiento, sobre el área que constituye la privada de la paz, cuya delimitación ha quedado debidamente descrita y ubicada en el cuerpo de este escrito; consecuentemente se deja sin efecto lo solicitado y gestionado por el tercero perjudicado, reiterando que se instruye a la **C. Directora de Desarrollo Urbano de este Municipio** para que haga las gestiones pertinentes a fin de que en el ámbito de su competencia se repare la garantía violada al quejoso **FABIO BELTRAN LOPEZ**, dándole intervención legal para ello al tercero perjudicado.

Por lo anteriormente expuesto es de resolverse y se:

R E S U E L V E . -

PRIMERO.- La parte recurrente Fabio Beltrán López probó su acción al acreditar el acto que reclamo, de la autoridad recurrida.

SEGUNDO.- De acuerdo al considerando Décimo Primero, se instruye a la **C. Directora de Desarrollo Urbano de este Municipio**, revoque el auto de fecha **quince de mayo del año dos mil seis**, en donde otorgó constancia de número oficial y alineamiento, arribando a la conclusión que el recurrente **FABIO BELTRAN LOPEZ**, probó su acción.

TERCERO.- Se deja a salvo los derechos de las partes que intervinieron en el presente recurso para hacerlos valer ante las autoridades instancias o dependencias que consideren competentes.

CUARTO.- Con base en lo prescrito por el Artículo 314 del Reglamento de construcciones para el municipio de Tehuacán túrnese los presentes autos al Síndico municipal para efectos de que se someta la presente resolución a consideración del honorable cabildo, de este honorable ayuntamiento municipal para su aprobación o negación en su caso.

QUINTO.- una vez que la presente resolución sea aprobada o negada por el cabildo de Tehuacán Puebla; **notifíquese personalmente** por conducto del departamento **EJECUTOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**; al recurrente **FABIO BELTRÁN LÓPEZ**, con el domicilio para recibir su notificaciones personales en CALLE TRES ORIENTE NUMERO CIENTO UNO, DESPACHO SEIS DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, así como a la C. **DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO**, en el domicilio que ocupa sus oficinas públicas, en el piso número TRES DEL EDIFICIO DE OFICINAS MUNICIPALES UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, y ésta última proceda conforme la propia resolución determina. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

Por lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas se propone a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

P E T I T O R I O

UNICO.- Se apruebe por este Honorable Cabildo el proyecto DE RESOLUCIÓN **del recurso de revocación marcado con el número 03/2006, promovido por FABIO BELTRAN LÓPEZ, en contra de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, en** contra de la Constancia de Alineamiento y Número oficial emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tehuacán, Puebla, al predio ubicado en el número 121 de la privada La Paz de la Ciudad de Tehuacán, Puebla.-**ATENTAMENTE.-TEHUACAN COMPROMETIDOS CONTIGO..-TEHUACAN PUEBLA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.- INDICO MUNICIPAL DE TEHUACAN PUEBLA.- FIRMA ILEGIBLE...."**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR UNANIMIDAD CON 14 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- SE APRUEBA POR ESTE HONORABLE CABILDO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN MARCADO CON EL NÚMERO 03/2006, PROMOVIDO POR FABIO BELTRAN LÓPEZ, EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, EN CONTRA DE LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, AL PREDIO UBICADO EN EL NÚMERO 121 DE LA PRIVADA LA PAZ DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

ASUNTOS GENERALES.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE CONTIENE LA AUTORIZACION DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA A EFECTUARSE EN LA CALLE UNIVERSIDAD ENTRE LIBRAMIENTO SAN LORENZO- TECNOLOGICO Y JARDINES DE TEHUACAN EN SAN LORENZO TEOTIPILCO, A CAMBIO DE LA COMPRAVENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 15.000M2 PROPIEDAD DE LOS C.C FRANCISCO GERARDO DOMINGO, JOSE FELIPE, FERNANDO CESAR Y MARIA DORA DE FATIMA DE APELLIDOS LOPEZ BELLO POR LA CANTIDAD DE \$450.00 POR METRO CUADRADO.

SEÑOR REGIDOR TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA.

LOS CC. CARLOS ARENAS GUTIERREZ, GABRIELA BRINGAS DELGADO Y GRETA GARCIA SALAZAR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 92 FRACCIÓN VII, 94, 96, 98 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO **EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA AUTORIZACION DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA A EFECTUARSE EN LA CALLE UNIVERSIDAD ENTRE LIBRAMIENTO SAN LORENZO- TECNOLOGICO Y JARDINES DE TEHUACAN EN SAN LORENZO TEOTIPILCO, A CAMBIO DE LA COMPRAVENTA DE UNA FRACCIÓN DE**

TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 15.000M2 PROPIEDAD DE LOS C.C FRANCISCO GERARDO DOMINGO, JOSE FELIPE, FERNANDO CESAR Y MARIA DORA DE FATIMA DE APELLIDOS LOPEZ BELLO POR LA CANTIDAD DE \$450.00 POR METRO CUADRADO QUE SERA DESTINADO AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA CAMPUS TEHUACAN Y DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL EN BASE A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES; Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;
- II. QUE EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA QUE EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O LA PERSONA QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA;
- III. QUE EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA QUE LOS ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICO, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;
- IV. QUE EL ARTÍCULO 78 FRACCIONES XVIII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA EN SU PARTE CONDUCENTE QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO; Y ACORDAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE SEAN

NECESARIAS. ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES **SE SUSCRIBAN LOS CONVENIOS O ACTOS, QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO**, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ACORDADOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO O DEL CONSEJO MUNICIPAL, EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ORDENAMIENTO, PARA OBTENER LA APROBACIÓN A QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;

- V.- QUE EL ARTÍCULO 91 EN SUS FRACCIONES III Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRECEPTÚA QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TIENE DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES LAS DE REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR SUS RESOLUCIONES; SALVO QUE SE DESIGNE UNA COMISIÓN ESPECIAL, O SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN CORRESPONDE AL SÍNDICO MUNICIPAL; SUSCRIBIR, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y ACTOS QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTA LEY.
- VI.- QUE EL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA QUE SON FACULTADES DE LOS REGIDORES, FORMULAR AL AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS DE ORDENAMIENTOS EN ASUNTOS MUNICIPALES, Y PROMOVER TODO LO QUE CREAN CONVENIENTE AL BUEN SERVICIO PÚBLICO.
- VII.- EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE: EL AYUNTAMIENTO PARA FACILITAR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, NOMBRARÁ COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS, QUE LOS EXAMINEN E INSTRUYAN HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.
- VIII.- QUE EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL MANIFIESTA QUE LAS COMISIONES PERMANENTES ENTRE OTRAS ESTA FRACCIÓN III.- DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.
- IX.- EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DETERMINA QUE CUANDO ALGUNA COMISIÓN CONSIDERE QUE CONVIENE DEMORAR O SUSPENDER EL CURSO DE CUALQUIER ASUNTO, NO LO ACORDARÁ POR SÍ MISMA SINO QUE EMITIRÁ DICTAMEN EXPONIENDO ESTA NECESIDAD AL

AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTE ACUERDE LO CONVENIENTE.

- X.- QUE EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE EN SU FRACCIÓN I ESTABLECE: QUE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO: ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS O ENTRE ESTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- XI.- AHORA BIEN Y TODA VEZ QUE LA SINDICATURA MUNICIPAL ESTÁ GESTIONANDO LA COMPRAVENTA DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15,000 M2 PROPIEDAD DEL C. FRANCISCO GERARDO DOMINGO LOPEZ BELLO UBICADA EN CALLE LIBRAMIENTO SAN LORENZO – TECNOLÓGICO SIN NÚMERO DE SAN LORENZO TEOTIPILCO **A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA “ LA CONSTRUCCION DE UNA UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA CAMPUS TEHUACAN Y DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL**, ES QUE SOLICITAMOS QUE ESTE H. CABILDO APRUEBE **LA REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO EN LA CALLE UNIVERSIDAD ENTRE LIBRAMIENTO SAN LORENZO – TECNOLÓGICO Y JARDINES DE TEHUACÁN EN SAN LORENZO TEOTIPILCO** EN VIRTUD DE QUE ESTAS OBRAN SON NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS PROYECTOS A EJECUTAR, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES: LONGITUD DE LA OBRA 439.27 M2, GUARNICIONES 888.43 M, BANQUETAS 1658.77 M2, DESCARGAS DOMICILIARIAS 70.00 PZAS, TOMAS DOMICILIARIAS 70.00 PZAS, PAVIMENTO ASFÁLTICO 4,449.70 M2, SEÑALECTICA HORIZONTAL 563 M, SEÑALECTICA VERTICAL 4 PZAS, LUMINARIAS (TERRENO) 10 PZAS, ASI COMO EL CAMBIO DE USO DE SUELO A HABITACIONAL Y COMERCIAL, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO.
- XII.- CABE HACER MENCIÓN QUE LA SUPERFICIE DE TERRENO EN LA CUAL SE SOLICITA SE AUTORICEN LOS TRABAJOS TÉCNICOS DETALLADOS ANTERIORMENTE, SERÁ DONADA A ESTE H. AYUNTAMIENTO POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS, MISMA QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 6,154.98 M2 Y EN LA CUAL SE PROYECTARÁ UNA VIALIDAD, AL EFECTO SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ALINEAMIENTO REALIZADO POR EL

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO AL
INMUEBLE EN CUESTIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE
SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO
EDILICIO EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N T E C N I C O

UNICO: QUE ESTE HONORABLE CABILDO
APRUEBE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE
OBRA A EFECTUARSE EN LA CALLE UNIVERSIDAD
ENTRE LIBRAMIENTO SAN LORENZO- TECNOLÓGICO
Y JARDINES DE TEHUACAN EN SAN LORENZO
TEOTIPILCO, TODA VEZ QUE SON NECESARIOS
PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS
PROYECTOS A EJECUTAR BAJO LOS SIGUIENTES
TRABAJOS TECNICOS: LONGITUD DE LA OBRA 439.27
M, GUARNICIONES 888.43 M, BANQUETAS 1658.77 M2,
DESCARGAS DOMICILIARIAS 70.00 PZAS, TOMAS
DOMICILIARIAS 70.00 PZAS, PAVIMENTO ASFÁLTICO
4,449.70 M2, SEÑALECTICA HORIZONTAL 563 M,
SEÑALECTICA VERTICAL 4 PZAS, LUMINARIAS
(TERRENO) 10 PZAS ASI COMO EL CAMBIO DE USO
DE SUELO A HABITACIONAL Y COMERCIAL.-
**ATENTAMENTE.- “TEHUACAN COMPROMETIDOS
CONTIGO”.- TEHUACAN PUE. A 07 DE MARZO DE
2013.- COMISION DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS.- ARQ. CARLOS ARENAS
GUTIERREZ.- C. GABRIELA BRINGAS DELGADO.- C.
GRETA GARCIA SALAZAR.- FIRMAS ILEGIBLES...”**

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO
MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA
PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR
LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA
MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL
DICTAMEN DE REFERENCIA, POR UNANIMIDAD CON 14 VOTOS A
FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- ESTE HONORABLE CABILDO APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA A EFECTUARSE EN LA CALLE UNIVERSIDAD ENTRE LIBRAMIENTO SAN LORENZO-TECNOLOGICO Y JARDINES DE TEHUACAN EN SAN LORENZO TEOTIPILCO, TODA VEZ QUE SON NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS PROYECTOS A EJECUTAR BAJO LOS SIGUIENTES TRABAJOS TECNICOS: LONGITUD DE LA OBRA 439.27 M, GUARNICIONES 888.43 M, BANQUETAS 1658.77 M2, DESCARGAS DOMICILIARIAS 70.00 PZAS, TOMAS DOMICILIARIAS 70.00 PZAS, PAVIMENTO ASFÁLTICO 4,449.70 M2, SEÑALECTICA HORIZONTAL 563 M, SEÑALECTICA VERTICAL 4 PZAS, LUMINARIAS (TERRENO) 10 PZAS ASI COMO EL CAMBIO DE USO DE SUELO A HABITACIONAL Y COMERCIAL.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

ASUNTOS GENERALES.- SINDICATURA.- ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACION DEL CABILDO DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA AUTORIZACION PARA “LA FIRMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES FRANCISCO GERARDO DOMINGO LOPEZ BELLO EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y EN REPRESENTACION DE LOS CC. JOSE FELIPE, FERNANDO CESAR Y MARIA DORA DE FATIMA DE APELLIDOS LOPEZ BELLO EN SU CARÁCTER DE COOPROPIETARIOS Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA REPRESENTADO POR EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, DOCTOR JOSE ORLANDO CUALLO CINTA Y LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICO RESPECTIVAMENTE, QUIENES COMPRAN CON RECURSO DEL ERARIO MUNICIPAL UNA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 15,000 M2, A FAVOR Y PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA “LA CONSTRUCCION DE UNA UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA CAMPUS TEHUACAN Y DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL”.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA.

EL C. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA.

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ SÍNDICO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS

ARTÍCULOS 100 FRACCIONES V, VIII, XI, XV Y XVI, 85 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETO A APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL HONORABLE CABILDO “LA FIRMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES FRANCISCO GERARDO DOMINGO LOPEZ BELLO EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y EN REPRESENTACION DE LOS CC. JOSE FELIPE, FERNANDO CESAR Y MARIA DORA DE FATIMA DE APELLIDOS LOPEZ BELLO EN SU CARÁCTER DE COOPROPIETARIOS Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA REPRESENTADO POR EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, DOCTOR JOSE ORLANDO CUALLO CINTA Y LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICO RESPECTIVAMENTE, QUIENES COMPRAN CON RECURSO DEL ERARIO MUNICIPAL UNA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 15,000 M2, A FAVOR Y PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA “LA CONSTRUCCION DE UNA UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA CAMPUS TEHUACAN Y DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL”, EN BASE A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES; Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;

- II. EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO FRACCIÓN VII.- ESTABLECE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, A SOLICITUD DE ÉSTOS, ASÍ COMO APROBAR LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS

AYUNTAMIENTOS, CUANDO TENGAN DURACIÓN MAYOR DEL PERÍODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELECTOS;

- III. QUE EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU PÁRRAFO SEGUNDO FRACCIÓN VI, ESTABLECE: **LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, LO MISMO QUE LOS MUNICIPIOS DE TODA LA REPÚBLICA TIENEN PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES RAÍCES NECESARIOS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EL ESTADO A DE BRINDAR.**
- IV. QUE EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA QUE EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O LA PERSONA QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA;
- V. QUE EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA QUE LOS ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICO, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;
- VI. QUE EL ARTÍCULO 78 FRACCIONES XVIII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA EN SU PARTE CONDUCENTE QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO; ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES **SE SUSCRIBAN LOS CONVENIOS O ACTOS, QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO**, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ACORDADOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO O DEL CONSEJO MUNICIPAL, EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ORDENAMIENTO, PARA OBTENER LA APROBACIÓN A QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;
- VII. QUE EL ARTÍCULO 84 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRECISA QUE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA APROBAR BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, ASEGURANDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; LLEVARÁN A CABO EL PROCESO REGLAMENTARIO, QUE COMPRENDERÁ LAS ETAPAS DE PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN; Y, QUE LAS MISMAS DISPOSICIONES SERÁN OBSERVADAS PARA EL CASO DE QUE SEA NECESARIO HACER UNA REFORMA O ADICIÓN A CUALESQUIERA DE LOS ORDENAMIENTOS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO;

- VIII QUE EL ARTÍCULO 91 EN SUS FRACCIONES III Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRECEPTÚA QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TIENE DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES LAS DE REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR SUS RESOLUCIONES; SALVO QUE SE DESIGNE UNA COMISIÓN ESPECIAL, O SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN CORRESPONDE AL SÍNDICO MUNICIPAL; SUSCRIBIR, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y ACTOS QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTA LEY
- IX QUE EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA QUE SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO; PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANTO ESTIMAREN PROPIO Y CONDUCTENTE EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD;
- X QUE EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA PRECEPTÚA QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA HACER CUMPLIR LA DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, PUDIENDO DELEGARLAS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA LO CUAL DEBERÁN. 1.- FIJAR LOS REQUISITOS TÉCNICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS CONSTRUCCIONES, OBRAS, INSTALACIONES O MEJORAS QUE SE CONSTRUYAN EN LOS PREDIOS O EN LAS VÍAS PÚBLICAS A FIN DE QUE SE

SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, FUNCIONALIDAD, HIGIENE, COMODIDAD Y ESTÉTICA.

XI AHORA BIEN Y A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO LLEVADA A CABO CON FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO EN LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN UBICADA EN LA CALLE 11 ORIENTE NÚMERO 2224 DE LA COLONIA AZCÁRATE DE LA CIUDAD DE PUEBLA, CELEBRADA ENTRE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEHUACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CAPCEE, SE SOLICITA A ÉSTE HONORABLE CABILDO LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE **“LA FIRMA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES FRANCISCO GERARDO DOMINGO LOPEZ BELLO EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y EN REPRESENTACION DE LOS CC. JOSE FELIPE, FERNANDO CESAR Y MARIA DORA DE FATIMA DE APELLIDOS LOPEZ BELLO EN SU CARÁCTER DE COOPROPIETARIOS Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA REPRESENTADO POR EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, DOCTOR JOSE ORLANDO CUALLO CINTA Y LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICO RESPECTIVAMENTE, QUIENES COMPRAN CON RECURSO DEL ERARIO MUNICIPAL UNA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 15,000 M2, A FAVOR Y PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA “LA CONSTRUCCION DE UNA UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA CAMPUS TEHUACAN Y DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL” MISMO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**

TEHUACAN, PUEBLA A 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES FRANCISCO GERARDO DOMINGO LOPEZ BELLO EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y EN REPRESENTACION DE LOS CC. JOSE FELIPE, FERNANDO CESAR Y MARIA DORA DE FATIMA DE APELLIDOS LOPEZ BELLO EN SU CARÁCTER DE COOPROPIETARIOS Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA REPRESENTADO POR EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, DOCTOR JOSE ORLANDO CUALLO CINTA Y LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICO RESPECTIVAMENTE, QUIENES COMPRAN CON RECURSO DEL ERARIO MUNICIPAL UNA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 15,000 M2, A**

FAVOR Y PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA “LA CONSTRUCCION DE UNA UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA CAMPUS TEHUACAN Y DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL” CONFORME A LAS CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE A CONTINUACION CONFORMAN EL PRESENTE CONTRATO: QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- “EL COMPRADOR”, DECLARA:

1.1.- QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, 102, 103, 105 FRACCIÓN XI Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 1, 78 FRACCIÓN XVIII, 91 FRACCIONES III, XXIII, XXV, XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTAD PARA REALIZAR ESTE ACTO JURÍDICO Y PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA.

1.2.- QUE EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ÉSTE MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA; TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y POR ENDE CUENTA CON SU PROPIO PATRIMONIO.

1.3- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CUENTA CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONVENIOS EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

1.4.- QUE EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, TIENE EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA DE CONFORMIDAD CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA QUE CONSTA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PROPIETARIOS Y SUPLENTES Y COMO CONSTA EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EN LA QUE TOMO PROTESTA.

1.5.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 138 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ESTÁ

OBLIGADO A EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES Y LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE LEGALMENTE PROCEDAN, Y VALIDAR CON SU FIRMA IDENTIFICACIONES, ACUERDOS Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO O DE LA SECRETARIA.

1.6.- QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL SINDICO MUNICIPAL DEBE PROMOVER ANTE AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANDO ESTIME PROPIO Y CONDUCTENTE EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD Y CUIDAR QUE SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES DE LEY.

1.7.- QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONVENIO SE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN RAYÓN NO. 7, COLONIA CENTRO, TEHUACÁN, PUEBLA.

II.- “EL VENDEDOR “, DECLARA:

2.1.- “EL C. FRANCISCO GERARDO DOMINGO LOPEZ BELLO DECLARA QUE EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA NÚMERO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DEL VOLUMEN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, OTORGADA EL DÍA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FABIO ARTURO FRANCISCO BELTRÁN CARRILES NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR NÚMERO TRES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ADQUIRIÓ JUNTO CON SUS HERMANOS JOSE FELIPE, FERNANDO CESAR Y MARIA DORA DE FATIMA TODOS DE APELLIDOS LOPEZ BELLO EN SU CALIDAD DE DONATARIOS EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LIBRAMIENTO SAN LORENZO -TECNOLÓGICO SIN NÚMERO DE SAN LORENZO TEOTIPILCO Y QUE CONSTA DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE METROS, TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL EN EL LIBRO QUINTO, AÑO 2011, TOMO 50. FOJAS 461 A 472, Y BAJO EL NUMERO DE FOLIO ELECTRÓNICO 15654, MISMA QUE SE ANEXA EN COPIA SIMPLE AL PRESENTE CONVENIO.

2.2.- “EL VENDEDOR” DECLARA QUE TIENE LAS FACULTADES QUE OTORGA LA LEY PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA COPIA DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE CLAVE LPBLFR50111609H500 PARA QUE SE LLEVE A CABO LA PROMESA DE COMPRA-VENTA DE UNA FRACCIÓN DE

TERRENO UBICADO EN CALLE LIBRAMIENTO SAN LORENZO – TECNOLÓGICO DE SAN LORENZO TEOTIPILCO QUE CONSTA DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 15,000 M2 PARA EL PROYECTO DE **CONSTRUCCION DE UNA UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA CAMPUS TEHUACAN Y DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.**

2.3.- “EL VENDEDOR” DECLARA QUE DONARÁ A FAVOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO UNA SUPERFICIE DE 6,154.98 M2 PARA PROYECCIÓN DE VIALIDAD, MARCADA ASÍ POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO. AL EFECTO SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ALINEAMIENTO REALIZADO A DICHO INMUEBLE CON LA PROYECCIÓN DE CALLE.

2.4.- “EL VENDEDOR” DECLARA QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE AVENIDA REFORMA NORTE NÚMERO 103, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA.

2.5.- “EL VENDEDOR” DECLARA QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE FIRMARAN RESPECTIVAMENTE LOS DEMÁS COOPROPIETARIOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL VENDEDOR VENDE Y EL COMPRADOR ADQUIERE UNA FRACCIÓN DEL LOTE DE TERRENO DESCRITO EN EL APARTADO 2.1 DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES, UBICADO EN CALLE LIBRAMIENTO SAN LORENZO – TECNOLÓGICO SIN NÚMERO DE SAN LORENZO TEOTIPILCO DE ESTA CIUDAD, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE **QUINCE MIL METROS CUADRADOS** OBJETO DE LA PRESENTE OPERACIÓN DE COMPRAVENTA, MISMA QUE SE COMPRARÁ CON RECURSOS DEL ERARIO MUNICIPAL A FAVOR Y PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE **UNA UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA CAMPUS TEHUACAN Y DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 81.26 M2 Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL NORESTE: EN LÍNEA RECTA 15.00 M2 Y EN LÍNEA CURVA 16.00M2 CON LIBRAMIENTO SAN LORENZO TECNOLÓGICO (CIRCUITO INTERIOR).

AL SURESTE: EN 154.12 M2 CON CALLE EN PROYECCIÓN.

**AL SUROESTE: 160.81 M2 CON FRACCIÓN RESTANTE.
AL NOROESTE. 78.73 M CON PROPIEDAD PRIVADA.**

AREA TOTAL: 15.000 M2

SEGUNDA: ESTA VENTA SE REALIZA POR EL PRECIO DE \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), POR METRO CUADRADO DANDO UN TOTAL DE \$6,750.000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA UNA VEZ QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEPOSITE LA MISMA EN LA CUENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

TERCERA: EL VENDEDOR DONARA A FAVOR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO UNA SUPERFICIE DE 6,154.98 M2 PARA PROYECCIÓN DE VIALIDAD, MARCADA ASÍ POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO. AL EFECTO SE ANEXA COPIA FOTOSTÁTICA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y ALINEAMIENTO REALIZADO A DICHO INMUEBLE CON LA PROYECCIÓN DE CALLE.

CUARTA: LA PRESENTE PROMESA DE COMPRA-VENTA SE REALIZA EN BASE A LOS TÍTULOS PERFECTOS, LIBRE DE TODO GRAVAMEN, INHIBICIÓN O EMBARGO O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL QUE DISMINUYA SU VALOR, CON LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES AL DÍA HASTA EL MOMENTO DETERMINADO PARA REALIZAR LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO.

QUINTA: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TEHUACÁN PUEBLA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

SEXTA: LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO SIN QUE EXISTA PRESIÓN, DOLO Ó MALA FE DE NINGUNA DE LAS PARTES Y QUE TIENEN PLENAS FACULTADES PARA SOMETERSE AL PRESENTE CONTRATO.

SEPTIMA: MANIFIESTAN LAS PARTES QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA CANTIDAD DE DINERO CON LA QUE SE CUBRIRÁ EL PAGO DEL INMUEBLE QUE SE ENAJENA, SERÁ CON RECURSOS DEL ERARIO MUNICIPAL, EN DONDE INTERVENDRÁN OTRAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEL ÁMBITO FEDERAL Y ESTATAL, ASI COMO

TAMBIÉN ES NECESARIO OBTENER DIVERSAS AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE **LA UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA CAMPUS TEHUACAN Y DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL**, ES NECESARIO ESPECIFICAR QUE SI LAS AUTORIZACIONES LE SON NEGADAS AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA; LA PRESENTE OPERACIÓN DE COMPRAVENTA QUEDARÁ RESCINDIDA SIN RESPONSABILIDAD PARA NINGUNA DE LAS PARTES, BASTANDO PARA ELLO UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO MEDIANTE NOTARIO PÚBLICO Y SI NO FUERA EL CASO, LOS ENAJENANTES SE COMPROMETEN A OTORGAR LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

OCTAVA.- DECLARAN LAS PARTES QUE LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE EROGUEN EN EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA RESPECTIVA, SERÁN CUBIERTOS POR LA PARTE COMPRADORA A EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

UNA VEZ LEÍDO EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, ENTENDIDOS DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LA PRESENCIA DE AMBAS PARTES, QUIENES SE CONSIDERAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE VÁLIDAMENTE, ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, EN ESTA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN LA MISMA FECHA DE SU INICIO.

“EL COMPRADOR”

C. ELISEO LEZAMA PRIETO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEHUACÁN,
PUEBLA.

DR. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA.

SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN,
PUEBLA.

LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ
SINDICO MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA.

“VENDEDOR”

C. FRANCISCO GERARDO DOMINGO LOPEZ BELLO.

EN REPRESENTACION DE LA COOPROPIEDAD.

EN BASE A LO ANTERIOR SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

P E T I T O R I O

PRIMERO.- SE AUTORICE LA FIRMA CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES FRANCISCO GERARDO DOMINGO LOPEZ BELLO EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y EN REPRESENTACION DE LOS CC. JOSE FELIPE, FERNANDO CESAR Y MARIA DORA DE FATIMA DE APELLIDOS LOPEZ BELLO EN SU CARÁCTER DE COOPROPIETARIOS Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA REPRESENTADO POR EL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, DOCTOR JOSE ORLANDO CUALLO CINTA Y LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICO RESPECTIVAMENTE, QUIENES COMPRAN CON RECURSO DEL ERARIO MUNICIPAL UNA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 15,000 M2, A FAVOR Y PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA “LA CONSTRUCCION DE UNA UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA CAMPUS TEHUACAN Y DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL”

SEGUNDO.- SE INSTRUYA AL SINDICO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE SE FORMALICE LA COMPRAVENTA A TRAVÉS DE LA FIRMA DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- SE INSTRUYA AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO CORRESPONDIENTE POR EL CONCEPTO DE LA COMPRAVENTA CONSISTENTE EN CON UN COSTO DE \$ 6,750.000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) AL C. FRANCISCO GERARDO DOMINGO LOPEZ BELLO EN REPRESENTACIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO

TAMBIÉN EL PAGO DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES.-ATENTAMENTE.- **TEHUACÁN, PUEBLA, A LOS 07 DÍAS DE MARZO DE 2013.- LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.-** SINDICO MUNICIPAL DE TEHUACAN PUEBLA.- FIRMA ILEGIBLE...”

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR UNANIMIDAD CON 14 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA FIRMA **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES FRANCISCO GERARDO DOMINGO LOPEZ BELLO** EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO Y EN REPRESENTACION DE LOS CC. **JOSE FELIPE, FERNANDO CESAR Y MARIA DORA DE FATIMA DE APELLIDOS LOPEZ BELLO** EN SU CARÁCTER DE COOPROPIETARIOS Y POR LA OTRA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA REPRESENTADO POR EL C. **ELISEO LEZAMA PRIETO, DOCTOR JOSE ORLANDO CUALLO CINTA Y LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SINDICO RESPECTIVAMENTE, QUIENES COMPRAN CON RECURSO DEL ERARIO MUNICIPAL UNA FRACCION DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 15,000 M2, A FAVOR Y PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA “LA CONSTRUCCION DE UNA UNIVERSIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA CAMPUS TEHUACAN Y DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL”.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SINDICO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE SE FORMALICE LA COMPRAVENTA A TRAVÉS DE LA FIRMA DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, REALICE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO CORRESPONDIENTE POR EL CONCEPTO DE LA COMPRAVENTA

CONSISTENTE EN CON UN COSTO DE \$6,750.000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) AL C. FRANCISCO GERARDO DOMINGO LOPEZ BELLO EN REPRESENTACIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN EL PAGO DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

ASUNTOS GENERALES.- SINDICATURA.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA RATIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA CON LOS CC. EFREN VICTOR BELLO ORTIZ Y JOSEFINA JIMENEZ LOPEZ, PARA ADQUIRIR UNA FRACCION DE LA PARCELA NUMERO 412 Z-1 P2/2 DEL EX-EJIDO DE SAN LORENZO TEOTIPILCO CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL METROS CUADRADOS, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; Y QUE SE COMPRARA CON RECURSOS DEL ERARIO MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS, ASI COMO LA AUTORIZACION A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; PARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA COMPRA-VENTA DEL BIEN INMUEBLE ANTES REFERIDO CON UN COSTO DE OPERACIÓN DE \$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), MISMA QUE SERA CUBIERTA UNA VEZ QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEPOSITE DICHA CANTIDAD EN LA CUENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA.

SEÑOR SINDICO TIENE USTED EL USO DE LA PALABRA

EL C. LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ, PROCEDE A DAR LECTURA AL PETITORIO DE REFERENCIA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...HONORABLE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEHUACAN PUEBLA.

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 100 FRACCIONES V, VIII, XV Y XVI, 85 Y 89 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETO A APROBACIÓN DEL HONORABLE CABILDO **LA RATIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA CON LOS CC. EFREN VICTOR BELLO**

ORTIZ Y JOSEFINA JIMENEZ LOPEZ CON EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, EL SUSCRITO LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA; PARA ADQUIRIR UNA FRACCION DE LA PARCELA NUMERO 412 Z-1 P2/2 DEL EX-EJIDO DE SAN LORENZO TEOTIPILCO CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL METROS CUADRADOS, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; QUIEN COMPRARA CON RECURSOS DEL ERARIO MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS, ASI COMO LA AUTORIZACION A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, EL SUSCRITO LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA; PARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA COMPRA-VENTA DEL BIEN INMUEBLE ANTES REFERIDO CON UN COSTO DE OPERACIÓN DE \$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), MISMA QUE SERA CUBIERTA UNA VEZ QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEPOSITE DICHA CANTIDAD EN LA CUENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA., EN BASE A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES; Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL; MISMA DISPOSICIÓN QUE ES TRASLADADA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;
- II. EL ARTÍCULO 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO FRACCIÓN VII.- ESTABLECE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ESTÁ FACULTADO PARA AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN DE BIENES

INMUEBLES PROPIOS DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, A SOLICITUD DE ÉSTOS, ASÍ COMO APROBAR LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS AYUNTAMIENTOS, CUANDO TENGAN DURACIÓN MAYOR DEL PERÍODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELECTOS;

- III. QUE EL ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA QUE EL AYUNTAMIENTO SESIONARÁ VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO O LA PERSONA QUE LEGALMENTE LO SUSTITUYA;
- IV. QUE EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA QUE LOS ACUERDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SÍNDICO, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD;
- V. QUE EL ARTÍCULO 78 FRACCIONES XVIII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA EN SU PARTE CONDUCENTE QUE SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO; ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES **SE SUSCRIBAN LOS CONVENIOS O ACTOS, QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO**, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ACORDADOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO O DEL CONSEJO MUNICIPAL, EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ORDENAMIENTO, PARA OBTENER LA APROBACIÓN A QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA;
- VI. QUE EL ARTÍCULO 91 EN SUS FRACCIONES III Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PRECEPTÚA QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TIENE DENTRO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES LAS DE REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y EJECUTAR SUS RESOLUCIONES; SALVO QUE SE DESIGNE UNA COMISIÓN ESPECIAL, O SE TRATE DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, EN LOS QUE LA REPRESENTACIÓN CORRESPONDE AL SÍNDICO MUNICIPAL; SUSCRIBIR, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, LOS CONVENIOS Y ACTOS QUE SEAN DE INTERÉS PARA EL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTA LEY

- VII. QUE EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DETERMINA QUE SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO; PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CUANTO ESTIMAREN PROPIO Y CONDUCTENTE EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.
- VIII. HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DE ACUERDO AL **PROGRAMA DE COINVERSIÓN PARA LA DIGNIFICACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD**, DENTRO DE SUS OBJETIVOS, SE TRAZA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA A LA DEMANDA CIUDADANA POR SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD. MOTIVO POR EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, DIO INICIO A PROYECTOS DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL AÑO 2013.
- IX. ES ENTONCES QUE CON FECHA 15 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO SE CELEBRO UNA MINUTA DE TRABAJO ENTRE EL REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA EN DONDE SE PLANTEO EL PROYECTO DE ESTE MUNICIPIO DE TEHUACÁN PUEBLA; Y SE ACORDÓ EL COMPRAR TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 3 CENTROS DE SALUD Y 1 CENTRO DE SALUD DE SERVICIOS AMPLIADOS EN DISTINTAS COLONIAS DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, COMPROMETIÉNDOSE A REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CON DESTINO A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, YA QUE **LA CONSTRUCCION DE LOS CENTROS DE SALUD** ANTES MENCIONADOS, ESTARÁN A CARGO DE **LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA** HASTA EN TANTO Y CUANTO SE REALICE LA DONACIÓN RESPECTIVA.
- X. RAZÓN POR LA CUAL CON FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ACOMPAÑADO DEL SECRETARIO Y DEL SÍNDICO SE VIERON EN LA NECESIDAD DE REALIZAR CONTRATO DE COMPRA-VENTA SUJETA A CONDICIÓN SUSPENSIVA CON LOS CC. EFRÉN VÍCTOR BELLO ORTIZ Y JOSEFINA JIMÉNEZ LÓPEZ, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE EN COMENTO, TODA VEZ QUE AUN NO CONTAMOS CON EL MONTO DE LA OPERACIÓN YA QUE DICHA CANTIDAD SERÁ CUBIERTA UNA VEZ QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE PUEBLA, DEPOSITE LA MISMA EN LA CUENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

- XI. EL INMUEBLE MOTIVO DE LA COMPRA-VENTA SE IDENTIFICA COMO FRACCIÓN DE LA PARCELA NUMERO 412 Z-1 P2/2 DEL EX-EJIDO DE SAN LORENZO TEOTIPILCO CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL METROS CUADRADOS EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO LA PARTIDA 140, A FOJAS 57, DEL LIBRO 1º, TOMO 210, DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2003, Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE.- CIEN METROS, CERO CENTÍMETROS, COLINDA CON FRACCIÓN RESTANTE;

AL SURESTE.- TREINTA Y DOS METROS, SETENTA Y CUATRO CENTÍMETRO, COLINDA CON FRACCIÓN RESTANTE;

AL SUROESTE.- CIEN METROS, COLINDA CON CALLE EN PROYECTO;

AL NOROESTE.- TREINTA METROS, CERO CENTÍMETROS, COLINDA CON EL CIRCUITO INTERIOR NORTE SOCORRO ROMERO SÁNCHEZ

- XV. POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE QUE "SON ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS; PROMOVER CUANTO ESTIME CONVENIENTE PARA EL PROGRESO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO; ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES **SE SUSCRIBAN LOS CONVENIOS O ACTOS, QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO DEL AYUNTAMIENTO**, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS SEAN ACORDADOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO O DEL CONSEJO MUNICIPAL, EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE ORDENAMIENTO, PARA OBTENER LA APROBACIÓN A QUE SE REFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA", POR LO QUE SOLICITO DETERMINE ESTE HONORABLE CABILDO **LA RATIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA, CON LOS CC. EFREN VICTOR BELLO ORTIZ Y JOSEFINA JIMENEZ LOPEZ Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, EL SUSCRITO LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Y EL SECRETARIO DEL**

AYUNTAMIENTO DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA; PARA ADQUIRIR LA FRACCION DE LA PARCELA NUMERO 412 Z-1 P2/2 DEL EX-EJIDO DE SAN LORENZO TEOTIPILCO CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL METROS CUADRADOS, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; QUIEN COMPRARA CON RECURSOS DEL ERARIO MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS, ASI COMO LA AUTORIZACION A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL ELISEO LEZAMA PRIETO, EL SUSCRITO LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA; PARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA COMPRA-VENTA DEL BIEN INMUEBLE ANTES REFERIDO CON UN COSTO DE OPERACIÓN DE \$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), MISMA QUE SERA CUBIERTA UNA VEZ QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEPOSITE DICHA CANTIDAD EN LA CUENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA.

EN BASE A LO ANTERIOR SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

P E T I T O R I O

UNICO.- DETERMINE EL HONORABLE CABILDO LA RATIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA, CON LOS CC. EFREN VICTOR BELLO ORTIZ Y JOSEFINA JIMENEZ LOPEZ Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, EL SUSCRITO LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA; PARA ADQUIRIR LA FRACCION DE LA PARCELA NUMERO 412 Z-1 P2/2 DEL EX-EJIDO DE SAN LORENZO TEOTIPILCO CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL METROS CUADRADOS, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; QUIEN COMPRARA CON RECURSOS DEL ERARIO MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS, ASI COMO LA AUTORIZACION A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL ELISEO LEZAMA PRIETO, EL SUSCRITO LIC.

ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA; PARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA COMPRA-VENTA DEL BIEN INMUEBLE ANTES REFERIDO CON UN COSTO DE OPERACIÓN DE \$5,400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), MISMA QUE SERA CUBIERTA UNA VEZ QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEPOSITE DICHA CANTIDAD EN LA CUENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA.- ATENTAMENTE.- **TEHUACÁN, PUEBLA, A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ.-** SINDICO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA.- FIRMA ILEGIBLE...”

SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y SINDICO MUNICIPAL, EN VOTACIÓN SE LES CONSULTA SI SE APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA EN CUESTIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO.

HABIÉNDOSE ANALIZADO AMPLIAMENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, POR UNANIMIDAD CON 14 VOTOS A FAVOR, POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO, SE DETERMINA EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO.- EL HONORABLE CABILDO DETERMINA LA RATIFICACIÓN DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA SUJETA A CONDICION SUSPENSIVA, CON LOS CC. EFREN VICTOR BELLO ORTIZ Y JOSEFINA JIMENEZ LOPEZ Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEHUACAN, PUEBLA A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ELISEO LEZAMA PRIETO, EL SUSCRITO LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA; PARA ADQUIRIR LA FRACCION DE LA PARCELA NUMERO 412 Z-1 P2/2 DEL EX-EJIDO DE SAN LORENZO TEOTIPILCO CON UNA SUPERFICIE DE TRES MIL METROS CUADRADOS, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA; QUIEN COMPRARA CON RECURSOS DEL ERARIO MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS, ASI COMO LA AUTORIZACION A LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL ELISEO LEZAMA PRIETO, EL SUSCRITO LIC. ROBERTO IVAN LINARES CHAVEZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DR. JOSE ORLANDO CUALLO CINTA; PARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LA COMPRA-VENTA DEL BIEN INMUEBLE ANTES REFERIDO CON UN COSTO DE OPERACIÓN DE \$5,400,000.00 (CINCO MILLONES

CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), MISMA QUE SERA CUBIERTA UNA VEZ QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DEPOSITE DICHA CANTIDAD EN LA CUENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACAN, PUEBLA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.

ASUNTOS GENERALES.- EL C. PROFR. ARNULFO HERNÁNDEZ JUÁREZ, MANIFIESTA AL CABILDO QUE RECIENTEMENTE SE APROBARON ALGUNAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AL PARECER UNA DE ELLAS ES EL ESTABLECIMIENTO QUE SE ENCUENTRA EN LA CALLE 2 SUR JUNTO A BANCOMER, AL QUE SE LE OTORGO LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMO LONCHERIA Y AL TRANSITAR POR ESA CALLE EN COMPAÑÍA DEL REGIDOR MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ, SE PERCATO QUE FUNCIONA COMO "CANTINA", POR LO QUE SOLICITA SE REALICE UNA INSPECCIÓN AL RESPECTO.

SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE GIRE INDICACIONES A LA DIRECCION DE NORMATIVIDAD COMERCIAL A EFECTO DE QUE REALICE LA INSPECCION CORRESPONDIENTE Y SE SIRVA INFORMAR POR ESCRITO DE DICHA INSPECCION PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE DAR CUENTA AL CABILDO EN UNA SESIÓN POSTERIOR.

NO HABIÉNDO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS OCHO CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, PROCEDIÉNDOSE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.- DOY FE.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. JOSÉ ORLANDO CUALLO CINTA.

C. ELISEO LEZAMA PRIETO

C. HUGO RUBEN BOLAÑOS CABRERA

C. GABRIELA BRINGAS DELGADO

C. CARLOS ARENAS GUTIERREZ

C. GRETA GARCIA SALAZAR

C. CLOTILDE EFREN JUVENCIO PASTRANA

C. MANUEL MARCELINO JIMENEZ LOPEZ

C. LAURA DEL ROSARIO WUOTTO DIAZ CEBALLOS

C. ARNULFO HERNANDEZ JUAREZ

C. ALMA ROSA GARCIA VEGA

C. ISAAC AGUILAR SANCHEZ

C. CARLOS CADENA CORONA

C. ENRIQUE BUSTOS FLORES

C. ROBERTO IVÁN LINARES CHÁVEZ

SÍNDICO MUNICIPAL
